



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° : 063-96-Q/TC

Presentado por : José Enrique Barreto Ascencio

Lugar : Piura

### Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, nueve de junio de mil  
novecientos noventa y siete.-

**Visto** : el Recurso de Queja, interpuesto por José Enrique Barreto Ascencio en contra de la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Piura y Tumbes, de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la Acción de Amparo, medida Cautelar, seguida por José Enrique Barreto Ascencio; y

#### CONSIDERANDO :

Que el recurrente no ha cumplido con suplir los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los Artículos 4° y 5°, del Reglamento del Recurso de Queja ante el Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de 1997, dentro del término señalado en la Disposición Transitoria del mismo Reglamento; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades y lo previsto en el último párrafo del Artículo 41°, de su Ley Orgánica N° 26435;

#### RESUELVE :

Declarar el abandono del Recurso de Queja interpuesto por José Enrique Barreto Ascencio, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cinco y el archivamiento del presente cuaderno.

S.S.

Acosta Sánchez,  
Nugent,  
Díaz Valverde,  
García Marcelo.